

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ulmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Num. 2.135.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1871 á 1872.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1871 á 1872, con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Comision permanente de la Diputacion provincial que se anuncie al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar ante la Comision permanente en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, en el edificio de S. Gregorio, á las once de la mañana del dia 15 de Mayo del corriente año, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.^o Desde 1.^o de Julio de 1871 á 1872 en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicará el *Boletín* diariamente, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.^o Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo ta-

maño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 9 emes de ancho de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 90 líneas del mismo cuerpo y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.^o El empresario del *Boletín* remitirá gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, centros Directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres encuadernados dos ejemplares.

Uno Ministerio de Fomento.

Uno Biblioteca Nacional.

Uno id. provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Dos para los Jueces de primera instancia.

Uno para la Capitanía general del Distrito.

Uno para el Gobierno militar de la Plaza.

Veinte y cuatro por mitad á la Secretaría del Gobierno y Diputacion provincial y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Seis á la Seccion de Fomento.

Uno para cada Diputado á Córtes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Canales, Caminos y Puertos.

Uno para el de Minas.

Dos para el Arquitecto provincial.

Dos para las Inspecciones de vigilancia.

Uno para el Visitador general de ganaderías y cañadas de esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes del Estado.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Seccion provincial de Estadística.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis.

Uno para cada uno de los Jueces de los partidos judiciales de la provincia.

Uno para cada uno de los Promotores fiscales de esta capital.

Dos para el Presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para el Hospital provincial de Dementes.

Uno para el Hospital provincial de la Resurreccion.

Uno para el Hospicio provincial.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia y que durante el año puedan crearse.

Uno para los Jueces municipales de los pueblos de la provincia.

Uno para los Sres. Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

Uno para las Excmas. Diputaciones provinciales de la Península.

4.^o El reparto y remision de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como de los que en ella se han de llevar á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.^o El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda en el caso de que se le reclamasen.

6.^o El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad provincial previa presentacion de una copia de la Escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.^o Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo asi procedente el expresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno Militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.^o A los cuatro primeros dias de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior formado de cuenta del editor.

9.^o Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan garantizando á satisfaccion de esta

Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta novecientas pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximun sobre el que deben girar las proposiciones será de cuatro mil quinientas pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo tipo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Vice-presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.

16. El Sr. Vice-presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presente, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo: una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

17. Si el actual rematante, optase á la subasta, se le dispensará del depósito, siempre que se obligare á continuar, respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tiene hecho en garantía de la actual contrata.

18. A las once del referido dia el Sr. Vice-presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

19. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Comision permanente provincial sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las once y cuarto poco más ó menos del referido dia, por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Vice-

presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista, será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa.

23. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente Escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, en el año próximo económico de 1871 á 1872 por el importe total al año de.... (con letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* núm..... (el que corresponde.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 5 de Abril de 1871.—El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PERMANENTE

de la *Excm. Diputacion provincial*.

Al publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia la lista de los pueblos á quienes se ha concedido perdon de contribucion, aparecia el pueblo de Zorita de la Loma con la condonacion de 1.314 pesetas por un error involuntario, resultando del expediente que la cantidad asciende á 3.114 pesetas.

Valladolid 14 de Abril de 1871.—El Presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.

NUM. 2.136.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provin-

cia y segun el resultado que ofrecen, esta Diputacion en sesion del 12 del actual acordó de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza fijar como precio medio de las especies ó suministros correspondientes al mes de Marzo último los siguientes:

	Pts.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	69
Idem de paja de 6 id.	»	25
Litro de aceite.	1	8
Quintal métrico de leña.	2	25
Idem de carbon.	10	2

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes expresado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 12 de Abril de 1871.—El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º, el Vice-Presidente, Fernando Arévalo Miera.—Conforme: el Comisario, Bruno Conde.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.138.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de la Rosa Nuñez, vecino que fué de esta ciudad, natural de Toro, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante con objeto de hacerle saber la sentencia que se ha dictado en causa que se siguió contra el mismo por desácató; bajo apercibimiento de que en otro caso sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Lopez Lombra de la cantidad de mil doscientos cuarenta escudos que le es deber D. Gregorio Fernandez y Gonzalez, ambos de esta vecindad, se sacan á pública subasta las fincas pertenecientes al último situadas en término de Tordesillas, que se expresan á continuacion:

Pest.s Cént.s

1.ª Un majuelo de segunda calidad, al pago de Carracastro, de cabida de

cinco mil doscientas cepas, valuado en. 3.536 »

2.ª Una tierra de primera calidad, de cabida de dos obradas, al pago de los Pradillos, valuada en. 750 »

3.ª Otro majuelo de primera y segunda calidad que ántes fueron tres, al pago del Alto de la Moraleja, de cinco mil cepas, tasado en. 3.437 50

4.ª Otro majuelo de primera calidad, de cabida de dos mil cepas al marco de once pies, al pago de los Navales, tasado en. 1.500 »

5.ª Y una mimbrera al pago de la Vega, de ínfima calidad, de cabida de cinco obradas, valuada en. 375 »

Total. 9.598 50

El remate tendrá lugar el dia cinco de Mayo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, reservándose aprobar la subasta mas ventajosa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, si bien pueden hacerse indistintamente sobre todas ó cualquiera de las fincas que se rematarán. El expediente queda de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán enterarse los que deseen su adquisicion.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto hago saber: que para el dia veinte y nueve del corriente mes y hora de las doce de su mañana, está señalado en una de las Salas Consistoriales de esta poblacion el remate de las caballerías siguientes:—Una yegua de doce años de edad, su alzada siete cuartas menos dos dedos, llamada Calzada.—Una mula de catorce años de igual edad, llamada Señorita.—Otra mula compuesta, castaña oscura, de siete años, de la misma alzada, las cuales se venden para hacer pago á Don Leon Cano, de esta vecindad, en virtud de la ejecucion que el mismo sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á la que podrán pasar á informarse las personas que deseen interesarse en la licitacion y examinar la tasacion.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO 4.^o

Circular.

Hallándose en descubierto muchos Ayuntamientos de esta provincia por el 20 por 100 de las rentas de propios, tanto por presupuestos anteriores como por el presente, á pesar de las repetidas circulares insertas en el *Boletín oficial* invitando á los mismos verificáran los ingresos, no dando lugar á emplear medios coercitivos, sin haber podido conseguir esta Administracion el cobro de las cantidades que por dicho concepto se adeudan al Estado, prevengo á todos aquellos que se hallaren en este caso que si en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el dia en que se inserte, no verifican el ingreso en esta Tesorería, mandaré plantones á su costa hasta que se haya realizado el pago de sus descubiertos.

Valladolid 13 de Abril de 1871.—
Francisco de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.140.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Secretaría.

Debiendo satisfacer el segundo plazo de su matrícula los alumnos inscriptos en la segunda enseñanza, conforme previene el art. 61 de la orden de 25 de Octubre de 1868, el Sr. Director se ha servido disponer que lo verifiquen los de este Establecimiento desde el dia 15 del actual hasta el 15 de Mayo próximo, á cuyo efecto se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, en el plazo citado desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Al propio tiempo se hace saber á todos aquellos que no se hayan matriculado hasta el presente y deseen hacerlo académicamente ó quieran probar asignaturas por Enseñanza libre, que, conforme á la Real orden de 8 de Febrero de 1871, solo podrán solicitarlo hasta el dia 20 de Mayo próximo, desde cuya fecha no se dará curso á ninguna solicitud de este género conforme al espíritu de dicha disposicion.

Lo que de orden del Sr. Director de este Instituto, se anuncia al público en el tablon de edictos de este Establecimiento, en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos de la localidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados para que no puedan alegar ignorancia alguna sobre tan importante disposicion.

Valladolid 12 de Abril de 1871.—
El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

Alcaldía constitucional de
Pesquera.

Las listas de los individuos que en las diferentes secciones en que ha distribuido la poblacion para el sorteo de adjuntos que con el Ayuntamiento ha de formar la Junta municipal de presupuestos, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con los asociados que corresponde á cada seccion, por término de ocho dias á los efectos prevenidos en el art. 11 del Reglamento.

Pesquera 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

NUM. 2.137.

Ayuntamiento constitucional de
Palencia.

En el dia 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la sala capitular municipal el remate público para la colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del Valle de las Monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes de la Plaza y Postigo, bajo los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Señor Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que sean entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la junta de subasta, se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de seis mil cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y seis céntimos á que ascienden los presupuestos.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se acreditará haber consignado en la caja municipal el depósito de trescientas veinte pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 3 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Marcos Diez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., se obliga á ejecutar las obras de colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del Valle de las Monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo, por la suma de..... y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

Don Cesáreo del Prado, Alcalde Presidente de la Junta pericial de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que con objeto de que la misma junta pericial de esta villa y sus agregados Boada y Muedra (Granjas), pueda dar principio á la rectificacion del cuaderno ó amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial del año próximo económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean bienes en los indicados términos y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las correspondientes declaraciones juradas arregladas á los modelos circulados con la mayor expresion y claridad, en la Secretaría del Ayuntamiento y término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las cuales se acompañarán los documentos que acrediten legalmente la adquisicion con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de hipotecas á la Hacienda, pues las que se presenten sin dichos requisitos, serán desechadas, y los que no lo verifiquen en el plazo que queda señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valoria la Buena 4 de Abril de 1871.
—Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.
Castrejon.
Cervillego de la Cruz.
Cigales.
El Campillo.
Fombellida.
Géria.
La Mudarra.
La Seca.
Montealegre.
Mucientes.
Olmos de Esgueva.
Palazuelo de Vedija.
Pesquera de Duero.
Piñel de Arriba.
Pozal de Gallinas.
Pozaldéz.
Puras.
Renedo de Esgueva.
Roturas.
San Miguel del Pino.
San Salvador.
Torrecilla de la Abadesa.
Tordesillas.
Traspinedo.
Villacid de Campos.
Valdestillas.
Villalba de Adaja.
Vecilla de Valderaduey.

NUM. 2.129.

D. Mariano Valencia, Alcalde Constitucional de esta villa de Palacios de Campos.

Hago saber: Que en el sorteo cele-

brado en esta villa el dia de ayer para el reemplazo del ejército del año actual, ha correspondido al mozo Juan García Agundez, hijo de Gorgonio, difunto, vecino que fué de esta poblacion, el número cuatro; y como se ignore el paradero de dicho mozo, se le avisa por medio de este anuncio para que llegue á su conocimiento y para que se presente ante este Ayuntamiento á las diez de la mañana del dia que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) señale para la declaracion de soldados, á fin de que en el acto del juicio de exenciones alegue las que á su derecho convenga, quedando apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Palacios de Campos á 3 de Abril de 1871.—Mariano Valencia.

Continúa la relacion de los contribuyentes por subsidio de Valladolid.

Tiendas de zapatos.

408 D. Agustin Gutierrez.
409 Durango y Merino.
410 D. Melchor Indave.

Tiendas de modistas.

411 Doña Petra del Olmo.
412 María Gerad.
413 María Mocozaín.

Tiendas de curtidos en córtes.

414 D. Gregorio Prieto.
415 Juan Antolin.
416 Indalecio Valverde.
417 Andrés García.
418 Emeterio Castro.
419 Manuel Abascal.

Tienda de loza ordinaria.

420 Doña Petra Cano.

Abacerías.

421 D. Simon Sobaco.
422 Gerónimo Martin.
423 Mariano Lopez.
424 Manuel García.
425 Laureano Gomez.
426 Justo Herrero.
427 Santiago Agudo.
428 Martin Perez.
429 Vicente Gomez.
430 Benito Calzado.
431 Julian Martinez.
432 Santos de los Rios.
433 Doña Francisca Martin.
434 Felipa Tundidor.
435 D. Ruperto García.
436 Angel Calleja.
437 Mariano Rodriguez.
438 Doña Ana Prisca.
439 D. Rafael Alvarez.
440 Marcos Millan.
441 Pedro Sanchez.
442 Cipriano Rodriguez.
443 Elías Aldea.
444 Tomás Leon.
445 Gregorio Fernandez.
446 Doña Gila Fernandez.
447 D. Juan Sanjurjo.
448 José García.

449 D. Baltasar Fierro.
450 Agustín Elices.
451 Isidoro Bueno.
452 Ruperto Navarro.
453 Doña Victoria Ortega.
454 Josefa Lesia.
455 D. Felipe de Burgos.
456 Doña Feliciano Poblacion.
457 D. Bruno Alfonso.
458 Justo de la Calle.
459 Nicolás Bravo.
460 Bartolomé Boices.
461 Bernardo Arribas.
462 Manuel Laza.
463 Pedro Vaquero.
464 Gaspar Carrasco.
465 Matías Diez Rojo.
466 Inocencio Cuadrillero.
467 Natalio Rodríguez.
468 Joaquín Rodríguez.
469 Francisco Rodríguez.
470 Lope Brizuela.
471 Miguel Pablos.
472 Mariano Curiel.
473 Jacinto Cirión.
474 Pedro Abiño.
475 Juan Barcena.
476 Miguel Gutiérrez.
477 Eusebio Mayo.
478 Bernardino Vega.
479 Segundo Flores.
480 Doña Benita Muriel.
481 D. Andrés Gervolés.
482 Sergio de la Cruz.
483 Joaquín Mayo.
484 Pedro Rojo.
485 Francisco Vidal.
486 Pedro Fernández Alguera.
487 Ildefonso López.
488 Antonio Solís.
489 Benigno Francos.
490 Dionisio Curiel.
491 Doña Teresa Echecholia.
492 D. Agustín Fernández.
493 Ventura Poza.
494 Nicomedes Martín.
495 Agustín Fernández.
496 Eleuterio Bustamante.
497 Salvador Vello.
498 Francisco Luzarreta.
499 José Ortega.
500 Doña Juana Alcalde.
501 D. Serapio Calce.
502 Manuel Secada.
503 Francisco González.
504 Doña Leandra Nuñez.
505 D. Frutos Álvarez.
506 Antonio Ruiz.
507 Justo Arnaiz.
508 Luis Gómez.
509 Francisco Velasco.
510 Andrés Gervolés.

Alogerías y horchaterías.

511 D. Francisco Alfonso.
512 Mariano Davó.
513 José Fernández.
514 Francisco Soriano.
515 Miguel Lucas.
516 José Peñalba.

Bollerías.

517 D. Antonio Anton.

Cervecería.

518 D. Miguel Lucas.

Expendeduría de gas líquido.

519 D. Félix Gómez.
520 Braulio Fernández.

Tiendas de chocolate.

521 D. Fernando Mendigutía.

Tiendas ó puestos de pescados.

522 Doña Dominica de la Fuente.
523 Lorenza Rodríguez.
524 Lorenza Rodríguez.

525 D. Basilio Sanz.
526 Luis Sobrino.
527 Doña Victoriana Manrique.
528 D. Juan Fernández.
529 Luis Veliso.
530 Doña Ursula San Pedro.
531 Máxima Andriago.
532 D. Dámaso Ruiz.
533 Vicente Carrion.
534 Francisco Gustinos.
535 Domingo de Diego.
536 Manuel Rodríguez.
537 Domingo López.
538 Doña Ruperta S. José.
539 Norverta S. José.
540 Gregoria Correa.
541 D. Manuel Cardeña.
542 Francisco Agustino.
543 Doña Eusebia Gago.

Tiendas de baratijas.

544 D. Leonardo Martínez.
545 Mariano Arias.
546 Antolin Rodríguez.
547 Tirso Galan.
548 Santiago Leon.
549 José Ferreras.
550 Baltasar Mirasol.
551 Juan Quijada.
552 Claudio Herrero.
553 Doña María Torres.
554 D. Fabian García Delgado.
555 Pedro Morales.
556 Lucas Andrés.
557 Ángel Quiñones.
558 Mariano Hernández.
559 Doña Juana Martín.

Tiendas de gorras.

560 D. Zacarías Cardenal.
561 Francisco Alonso.

Tiendas de pollería.

562 D. Miguel Lechuga.
563 Baltasar Pérez.
564 José Villoslada.
565 Mariano Varela.
566 Francisco Sanz.
567 Francisco Aguaza.
568 Gregorio Martínez.
569 Doña Ursula Ruiz.
570 Rosalía Rojas.
571 D. Ramon Gómez.
572 Domingo Cuadrado.

Tiendas de huevos.

573 D. Francisco Aguaza.

Tiendas de libros rayados.

574 D. Fernando Herrera.
575 Doña Manuela Fernández.
576 Paulina Fernández.

Tiendas de fósforos y papel.

577 Doña Dorotea López.
578 Petra Lorenzo.
579 D. Antonio Martín.
580 Doña Gregoria Abuja.
581 Ángela Santos.
582 D. Lucio Boal.
583 Doña Petra Polo.
584 D. José Peña.
585 Doña Saturnina Muñoz.
586 D. Joaquín Pérez.
587 Miguel Sandino.
588 Doña Faustina Espiga.
589 Felipa Martínez.

Tratantes en pieles sin curtir.

590 D. Ildefonso Prieto.
591 Francisco Moreno.

Vendedores de leche de vaca.

592 D. Fernando Ortiz.
593 Ramon Saez.

594 D. Clemente Lucas.
595 Viuda de Gavino Cano.
596 D. Justiniano Domingo.
597 José Ramon.
598 Juan Mendez.
599 Domingo Navarro.
600 Valentín Gómez.
601 Vicente Santiago.
602 Ignacio Gaspar.

Vendedores de tocino.

603 D. Lorenzo Prieto.
604 Santiago Martínez.
605 Laureano Matesanz.
606 Eleuterio Calvo.
607 Francisco Yuste.
608 Juan Diez.
609 Marcelino Otero.
610 Rafael Ortiz.
611 Francisco Cordovés.
612 Leon Alvarez.
613 Rodolfo Ortega.
614 Isidoro Pérez.
615 Antolin Millan.
616 Juan González.
617 Juan José González.
618 Antonio Fernández.
619 Esteban Blanco.
620 Lorenzo Banal.
621 Felipe Alonso.
622 Saturnino Torres.
623 Pedro Pérez.
624 Pablo Aguilar.

Tiendas de platería.

625 D. Faustino Clemente.
626 Valentín Ponce.
627 Victoriano Pedrero.
628 Juan Marcos.

Tratantes en carnes ó pescados frescos.

629 D. Atanasio Nuñez Alfajeme.

Carbonerías.

630 D. Bernabé San José.
631 Ildefonso Molero.
632 Amalio Elgueta.
633 Mariano García.
634 Felipe Pato.
635 Lucas Sara.

Sección 6.ª

ARTISTAS DE TODAS CLASES.

Impresores.

636 Sres. Hijos de Rodríguez.
637 D. Lucas Garrido.
638 Fernando Santaren.
639 Francisco M. Perillan.
640 Juan de la Cuesta.
641 Luis Nazario Gaviria.
642 Hijos de Pastor.
643 D. Pablo de la Llana.
644 José Rojas.
645 José González Serrano.

Fotógrafos.

646 D. Juan Hortelano.
647 Francisco Sancho.
648 Juan Peinado.
649 Isidoro López.
650 Manuel Peinado.
651 Adolfo M. Eguren.

Litógrafos.

652 D. Ramon Liberto Cruz.
653 Lacau Hermanos.
654 D. Gervasio Fournier.

Guarnicioneros.

655 D. José Fernández.
656 José Solsona.
657 Aniceto Fernández.

658 D. Nicasio García.
659 Aniceto Capa.
660 Luciano García.

Lapidarios y marmolistas.

661 D. Domingo Cacenave.

Latoneros y beloneros.

662 D. Lorenzo Allen y Posada.
663 Doña Teresa Martín.

Maestros de obras de albañilería.

664 D. Julian Palacios.
665 Pablo Luis Redondo.

Compositores de relojes.

666 D. Miguel Martín.
667 Viuda de González.

Albarderos y jalmeros.

668 D. Cipriano Soto.
669 Mariano Prádanos.

Albaitares y herradores.

670 D. Santiago Prol.
671 Dionisio González.
672 Saturnino Valle.
673 Benito Esteban.
674 Simeon Leonardo.
675 Victorio Solórzano.
676 Eduardo Martín.
677 Gerónimo Polanco.
678 Nicolás Paniagua.

Armeros.

679 D. Juan Ebrero.
680 Nicolás Gallego.
681 Julian Cuenca.
682 Gaspar Garay.
683 Benito Redondo.

Boteros.

684 D. Pedro Casado.
685 Canuto Amado.
686 Tomás Arranz.

Caldereros.

687 D. Alejo Meriel.

*(Se continuará.)***ANUNCIOS PARTICULARES.****ARRENDAMIENTO.**

Se desea dar en la ciudad de Rioseco 25 higuadas y una cuarta de tierra y una era de una higuada de cabida; todo de 1.ª clase. La persona á quien convinieren puede para tratar de su ajuste dirigirse en carta á D. Ramon Oteo, calle del Rubio núm. 1, 3.º de la derecha, Madrid.

Se ha estraviado una yegua de siete cuartas de alzada, pelo negro, cerrada, calzona de la derecha, tiene hechas las cuartillas y crin; encima del lomo un vulto ocasionado por el aparejo.

Desapareció el Domingo 9 del corriente Abril de las orillas del rio Zapardiel al anocheecer. Es de la propiedad del Ayuntamiento de Medina del Campo.